

Ley Provincial N° 8.319

Sanidad Animal de la Provincia de Entre Ríos

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos sanciona con fuerza de

LEY:

Art. 1° - Deróganse los artículos 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432 y 435 de la Ley N° 1509 (Código Rural).

Art. 2° - El control y defensa de la Sanidad Animal en el territorio de la Provincia, estar a cargo de la Dirección de Ganadería, organismo dependiente de la Secretaría Ministerial de Asuntos Agrarios.

Art. 3° - La Dirección de Ganadería estará facultada a Instrumentar las medidas sanitarias necesarias, a fin de evitar comprometer el desarrollo de la Industria pecuaria o afectar a la salud humana.

Art. 4° - El Poder Ejecutivo determinará mediante Decreto, la nómina de enfermedades que perjudican la salud animal pudiendo ampliar, modificar y/o sustituir las patologías, previo Informe que producirá y elevará la Dirección de Ganadería.

Art. 5° - El Poder Ejecutivo gestionará y tramitará, por la vía correspondiente con el Gobierno de la Nación y/o el de otras provincias, los acuerdos o convenios tendientes a coordinar la acción referente a la salud animal.

Art. 6° - Facúltase al Poder Ejecutivo para reglamentar la presente Ley y específicamente en lo atinente al establecimiento de un sistema sancionatorio. Deberá hacerlo en el término de ciento veinte (120) días a contar de su promulgación.

Art. 7° - Comuníquese, etc.

Paraná Sala de Sesiones, 12 de diciembre de 1989

Miguel A. Carlín

Vicepresidente 1° H. Senado a/c Presidencia

Ramón Z. González

Secretario M. C. Senadores

Orlando V. Engelmann

Presidente H. C. Diputados

Ramón A. De Torres

Secretario H. C. Diputados

Paraná, 18 de diciembre de 1989